



RESOLUCIÓN N° 0672-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N.º 317-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI** representada por la directora General de la Oficina General de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 6338.41 m² ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N°11005476 del Registro de Predios de la Oficina Regional de Pisco, Zona Registral N° XI, con CUS 165247 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio 0300-2022-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 21 de marzo de 2022 [S.I. N° 08690-2022 (foja 1)], signada con solicitud pre formato S.I N° 08931-2022, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI, representada por el Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante (en adelante, “MIAGRI”), solicitó la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N°1192”), con la finalidad de destinarlo para la ejecución del proyecto denominado “Autopista del Sol” (en adelante, “el proyecto”)

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, mediante Oficio N° 01043-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo del 2022 (fojas 552 y 553), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

6. Que, evaluada la documentación presentada por “MIDAGRI” se emitió el Informe Preliminar N° 00445-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2022 (fojas 556 al 567), que contiene observaciones respecto a la solicitud citada en el segundo considerando de la presente resolución, así como a la documentación que adjunta, las cuales se trasladaron a “SEDAPAL”, mediante Oficio N° 01505-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de mayo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 568 y 569)], siendo las siguientes: **i)** debe indicarse el estado en el que se encuentra la norma que declara “el proyecto” de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura **ii)** debe precisar si las superposiciones con los procesos judiciales afectan “el predio” **iii)** de la consulta actualizada de la partida registral N°11005476 en el sistema Extranet de la SUNARP se advirtió la existencia de títulos nuevos; **iv)** según el visor de la Autoridad Nacional del Agua, “el predio” no se superpone con Faja Marginal; sin embargo, el Oficio N°0682-2021-ANA-CG de fecha 13.08.2021 anexo a la solicitud, hace referencia al INFORME TÉCNICO N°0017-2021- ANA- DSNIRH/JCCR de fecha 13.08.2021 el cual indica que “el predio” se superpone sobre la margen izquierda de la faja marginal del río Pisco; otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles, para subsanación de las observaciones realizadas, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

7. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 10 de mayo de 2022, a través de la Plataforma de Interoperabilidad de “MIDAGRI”, conforme consta del cargo del mismo (foja 570); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 24 de mayo de 2022.

8. Que, es preciso indicar que, dentro del término del plazo señalado en “el Oficio”, “MIDAGRI” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en “el Oficio”; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 572), por lo que corresponde, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio; en consecuencia, declarar inadmisibile el presente procedimiento, en mérito del numeral 6.2.4 de la

“Directiva N°001-2021/SBN” y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “MIDAGRI” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal 742-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese.

POI. 19.1.2.4

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.